



EAM

Escuela Aragonesa de Montañismo

c/ Albareda, 7, 4º, 4ª

E 50004-Zaragoza

Tf.: +34 976 22 79 71

Fax.: +34 976 21 24 59

e-mail: fam@fam.es

web: <http://www.fam.es>

REGLAMENTO DE LA ESCUELA ARAGONESA DE MONTAÑISMO

AÑO 2001

*Ratificado en la Asamblea General de la FAM el 24
de noviembre de 2001*

**ÍNDICE DEL
REGLAMENTO DE LA
ESCUELA ARAGONESA
DE MONTAÑISMO
(EAM)**

CAPITULO I DE LA ESCUELA

Artículo 1	Constitución
Artículo 2	Naturaleza
Artículo 3	Denominación y emblema
Artículo 4	Domicilio
Artículo 5	Fines
Artículo 6	Composición
Artículo 7	Normativa aplicable

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 8	Miembros de la EAM
Artículo 9	Derechos de los miembros
Artículo 10	Obligaciones de los miembros
Artículo 11	Ingreso
Artículo 12	Suspensión y pérdida de la condición de miembros
Artículo 13	Recuperación de la condición de miembro

CAPITULO III DE LAS TITULACIONES

Artículo 14	Objeto de las titulaciones
Artículo 15	Niveles y tipos de titulaciones
Artículo 16	Títulos y Libro Académico
Artículo 17	Convocatorias y desarrollo de los cursos de titulación

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA EAM

Artículo 18	Órganos de la EAM
-------------	-------------------

SECCIÓN 1ª LA REUNIÓN PLENARIA

Artículo 19	Naturaleza y composición
Artículo 20	Competencias de la Reunión Plenaria
Artículo 21	Reuniones de la Reunión Plenaria
Artículo 22	Información previa a la Reunión Plenaria
Artículo 23	Celebración de la Reunión Plenaria

SECCIÓN 2ª EL CONSEJO DE CLUBES

Artículo 24	Naturaleza y función
Artículo 25	Competencias del Consejo de Clubes
Artículo 26.	Clases de Reuniones
Artículo 27	Composición del Consejo de Clubes
Artículo 28	Convocatoria del Consejo de Clubes
Artículo 29	Celebración del Consejo de Clubes

SECCIÓN 3ª. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 30	Naturaleza y funciones
Artículo 31	Atribuciones
Artículo 32	Composición y funcionamiento
Artículo 33	Del Director de la EAM
Artículo 34	Comisión Técnica
Artículo 35	Del Secretario de la EAM
Artículo 36	Asesores

CAPITULO V DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO,DISCIPLINARIO Y DOCUMENTAL

Artículo 37	Régimen económico.
Artículo 38	Régimen disciplinario.
Artículo 39	Régimen documental.

CAPITULO VI DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 40	Aprobación y reforma del Reglamento
-------------	-------------------------------------

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

**CAPÍTULO
I
DE LA ESCUELA**

**CONSTITUCIÓN
NATURALEZA
DENOMINACIÓN Y EMBLEMA
DOMICILIO
FINES
COMPOSICIÓN
NORMATIVA APLICABLE**

Artículo 1.- Constitución

El presente reglamento reestructura la Escuela Aragonesa de Montañismo como sucesión de la antigua Escuela Aragonesa de Montañismo (EAM).

Artículo 2.- Naturaleza

La Escuela Aragonesa de Montañismo es un organismo de la Federación Aragonesa de Montañismo (FAM), carece de personalidad jurídica propia y tiene naturaleza de Comité de la FAM, en los términos previstos en el artículo 43 y siguientes de los Estatutos aprobados mediante Resolución del 14 de febrero de 1996 y publicados en el BOA nº 23 del 26 de febrero de 1996. Su actuación está dirigida a toda la sociedad en general y al deporte federado en particular, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.- Denominación y emblema

La denominación del Comité es **Escuela Aragonesa de Montañismo (EAM)** y su emblema, cuyas características figuran en el anexo I, es el siguiente:



Artículo 4.- Domicilio

El domicilio se encuentra en la sede de la FAM en Zaragoza, calle Albareda, 7, 4º, 4ª, 50004-Zaragoza. Cualquier cambio de domicilio habrá de ser acordado por la Junta Directiva de la FAM (Federación Aragonesa de Montañismo).

Artículo 5.- Fines

5.1. La EAM tendrá como objetivo principal la dirección, realización, ejecución y orientación de toda labor pedagógica referente al montañismo, tanto en su aspecto ético como en el técnico, incorporando a la enseñanza los nuevos métodos y avances conseguidos en la práctica de este

deporte en todas sus facetas y épocas del año y desde sus formas más simples hasta las más complejas

5.2. Complementariamente, investigará y fomentará los aspectos educativos, técnicos, deportivos, científicos, éticos, legales e históricos de estas modalidades deportivas.

5.3. Realizará en general aquellas tareas que sean necesarias para la consecución de los objetivos descritos en los artículos 5.1 y 5.2, y en particular:

- a) Creará y desarrollará sus planes de estudios.
- b) Convocará y ejecutará cursos para la titulación de monitores benévolo (también denominados amateur o voluntarios).
- c) Formará y, en su caso, seleccionará y supervisará el profesorado encargado de ejercer la enseñanza pedagógica y práctica.
- d) Elevará el nivel técnico y pedagógico de sus titulados por medio de cursos de formación continua.
- e) Velará por la homogeneización de criterios pedagógicos entre los Clubes.
- f) Participará en los intercambios entre las Escuelas Autonómicas.
- g) Potenciará el establecimiento de relaciones con organismos docentes de competencias similares de otros países.
- h) Creará recursos de soporte pedagógico, con la edición de bibliografía y medios audiovisuales, así como la localización y equipamiento de espacios para el desarrollo de sus actividades.
- i) Permanecerá abierta a las nuevas tendencias deportivas derivadas de sus especialidades.
- j) Incorporará los avances y los nuevos métodos obtenidos de evolución de estos deportes, así como en las ciencias que les son afines.
- k) Poseerá un número suficiente de miembros para poder cubrir ampliamente las necesidades formativas y divulgativas de la FAM y de los clubes a ésta adheridos.
- l) Cuidará en extremo la selección de todos sus miembros tanto en el aspecto técnico como en el ético-deportivo.

Para alcanzar estos fines la EAM empleará aquellos recursos (humanos, económicos, materiales, muebles e inmuebles) que la FAM ponga a su disposición.

Artículo 6.- Composición

Además de lo estipulado en el artículo 44 de los Estatutos de la FAM, la EAM está integrada por todos los miembros de la FAM titulados por la EAM que cumplan los requisitos y obligaciones establecidas en el capítulo II, así como los componentes de sus órganos, además de aquellos otros que así se establezcan mediante convenios suscritos por la FAM.

Artículo 7.- Normativa aplicable

La EAM se regirá por el presente Reglamento y por los Estatutos de la FAM y en todo caso por la legislación autonómica y estatal vigente.

**CAPITULO
II
DE LOS MIEMBROS**

**MIEMBROS DE LA EAM
DERECHOS
OBLIGACIONES
INGRESO
SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO
RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

Artículo 8.- Miembros de la EAM

La EAM estará constituida por las siguientes clases de miembros:

- Miembros de pleno derecho (activos, inactivos).
- Miembros de honor.

El personal docente de la EAM tiene el carácter de amateur, benévolo o voluntario.

8.1. Miembros de pleno derecho (activos e inactivos).

Son miembros de pleno derecho de la EAM todos aquellos deportistas titulados por ella.

Los miembros de pleno derecho de la EAM deberán acreditar anualmente que han realizado actividades propias de su titulación en el seno de la FAM, o bien, que han asistido al menos a una actividad de formación continua organizada por la EAM y no podrán superar un período máximo de 3 años sin realizar actividades propias de su titulación para la EAM, la FAM u otras Escuelas o Federaciones de Montañismo u otras entidades que establezca la FAM.

Serán miembros Activos todos aquellos que cumplan con la actividad de enseñanza del montañismo especificada en este Reglamento.

Perderán la condición de miembros activos y serán considerados inactivos quienes no asistan a los cursos de formación continua o aquellos que, por no ejercer actividad docente durante un período superior a 3 años sin causa justificada, pierden sus derechos pero no su categoría. Estos derechos serán recuperados en cuanto asistan a los reciclajes obligatorios y se reincorporen a la actividad docente de la EAM. Igualmente pasarán a la situación de “Inactivos” quienes, estando en excedencia, superen el tiempo establecido para la misma

Todo miembro “Inactivo” que desee incorporarse a la actividad docente, deberá efectuar previamente el reciclaje obligatorio, en el que deberá demostrar estar al día en su especialidad, tanto físicamente como en conocimientos técnicos y práctica de esta especialidad.

8.2. Miembros de Honor

Serán miembros de honor las personas que por su significación, méritos relevantes, vinculación o aportaciones de interés para la EAM, sean distinguidas con este nombramiento por la Junta Directiva de la FAM a propuesta de la EAM.

Artículo 9.- Derechos de los miembros

Los miembros de la EAM tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir formación continua.
- b) Poseer la Acreditación personal con sus validaciones anuales.
- c) Obtener una excedencia no superior a un año en un período de cinco años, que se deberá solicitar por escrito al Director de la EAM. Dicha excedencia no supone el paso a la situación de Inactivo, salvo en lo dispuesto en el punto 8.1. El reingreso, después de una excedencia, deberá solicitarse por escrito al Director de la EAM, con un mínimo de 30 días de antelación a la fecha en que se pretenda el reingreso, quedando dicho ingreso condicionado a que el interesado se encuentre en las condiciones físicas y técnicas adecuadas para la enseñanza práctica, a juicio de la Comisión Técnica, según art. 8.1.
- d) Solicitar subvenciones para asistir a actividades de formación o perfeccionamiento de carácter nacional o internacional, así como becas para realizar trabajos de investigación.
- e) Ser informados individualmente sobre cualquier gestión que afecte a su condición de miembro de la EAM.
- f) Solicitar de forma voluntaria la baja definitiva como miembro de pleno derecho de la EAM.

Artículo 10.- Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los miembros de la EAM y condición para mantenerse en situación de Activos:

- a) Cumplir el presente Reglamento y las normas que elaboren otros comités técnicos de la FAM relacionadas con las tareas propias de su titulación.
- b) Estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la FAM para el año en curso.
- c) Prestar la máxima colaboración en las actividades y actos de la EAM.
- d) Mantener plena capacidad física y técnica para poder desarrollar con seguridad y eficacia su tarea.
- e) Adaptarse a las nuevas técnicas que dicten la evolución de su especialidad.
- f) Asistir a los cursos de formación continua que regularmente decida organizar la EAM directamente o a través de la colaboración de otras escuelas de Montañismo.
- g) Entregar a la EAM un informe y la documentación original tras haber asistido, en representación de la misma, a cualquier curso o actividad nacional o internacional.
- h) Ejercer con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la EAM y de la FAM.
- i) Respetar el honor, la dignidad e intimidad que merecen los otros miembros, alumnos, deportistas o cualquier otra persona vinculada o no a la EAM y a la FAM.
- j) Acatar las decisiones aprobadas en la EAM o FAM relacionadas con su condición de miembro de la EAM.

Artículo 11.- Ingreso

11.1. El ingreso en la EAM es voluntario e individual, por cuyo motivo se entiende que todos sus miembros aceptan libremente su Reglamento y se comprometen a cumplirlo.

11.2. Los miembros de la EAM recibirán una acreditación personal en la que figurará al menos:

- - Fotografía del titular sellada.
- - Nombre y apellidos.
- - Número de DNI.
- - Titulación.
- - Firmas del Presidente de la FAM, del Director de la EAM y del Titular.
- - Sello de validación anual.

Artículo 12.- Suspensión y pérdida de la condición de miembro

La suspensión de la condición de miembro se podrá producir por infracción disciplinaria según los supuestos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

La pérdida de la condición de miembro se podrá producir por las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del miembro. comunicada por escrito al Director de la EAM.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10.
- c) Por infracción disciplinaria de carácter muy grave.
- d) Por defunción.

Artículo 13.- Recuperación de la condición de miembro

13.1. Si la pérdida se produjo por decisión voluntaria se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director de la EAM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FAM del año en curso.

13.2. Si la pérdida se produjo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 (Obligaciones de los miembros), se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director de la EAM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FAM del año en curso.

13.3. *Infracción leve*: se obtiene la recuperación automáticamente al finalizar el período de suspensión.

13.4. *Infracción grave*: Será preciso remitir solicitud, carta dirigida al Director de la EAM explicando los motivos de la petición y adjuntando copia documental de la licencia deportiva de la FAM del año en curso.

13.5. *Excedencia*: se obtiene la recuperación automáticamente al finalizar el periodo de la misma aplicando el art. 8.1. y artículo 9 letra c.

13.6. En los casos en que la recuperación no se consiga automáticamente, la resolución de las solicitudes de reingreso será aprobada por la Junta Directiva de la FAM a propuesta de la Comisión

Directiva de la EAM, la cual establecerá la forma de recuperación de la condición de miembro, según sea el caso.

**CAPITULO
III
TITULACIONES**

**OBJETO DE LAS TITULACIONES
NIVELES Y TIPOS DE TITULACIONES
TÍTULOS Y LIBRO ACADÉMICO
CONVOCATORIAS Y DESARROLLO DE LOS CURSOS DE TITULACIÓN**

Artículo 14.- Objeto de las titulaciones

En cumplimiento de los fines de la EAM y con el objeto de formar a sus técnicos, la EAM impartirá cursos de titulación dentro de los ámbitos educativo, competitivo y recreativo de los deportes de montaña.

Estos títulos otorgan una competencia técnica (deportiva) y docente (enseñanza, divulgación), pero en ningún caso de conducción profesional.

Artículo 15.- Niveles y tipos de titulaciones

15.1. Todas las Titulaciones son de tipo benévolo (amateur o voluntario). Se establecen tres niveles de capacitación.

15.2. Primer Nivel: MONITOR BASE

Tipos:

- Monitor Base de Montañismo
- Monitor Base de Escalada
- Monitor Base de Alta Montaña
- Monitor Base de Esquí de Montaña
- Monitor Base de Barrancos

Funciones: Formar deportistas de niveles de iniciación y perfeccionamiento (según el tipo o disciplina), así como acompañante en salidas o actividades de promoción en su especialidad.

15.3. Segundo Nivel: MONITOR TÉCNICO

Tipos:

- Monitor Técnico de Escalada
- Monitor Técnico de Alta Montaña
- Monitor Técnico de Esquí de Montaña
- Monitor Técnico de Barrancos

Funciones: Formar deportistas de niveles de iniciación, perfeccionamiento y especialización, así como acompañante en salidas de promoción, etc. en su especialidad.

15.4. Tercer Nivel: INSTRUCTOR

Tipos:

- Instructor de Montañismo
- Instructor de Escalada
- Instructor de Alta Montaña
- Instructor de Esquí de Montaña
- Instructor de Barrancos

Funciones: Formar monitores base, monitores técnicos e instructores, y cuantas otras le encomiende la EAM acordes a su titulación, preferentemente así como las funciones de niveles inferiores en su especialidad.

15.5. Otras titulaciones:

15.5.1. Monitor Especialista en Tecnificación Deportiva

15.5.2. Arbitro o Juez de Competición.

15.5.3. Técnico de Itinerarios de Competición.

15.5.4. Equipador en su especialidad.

15.5.5. Y otras titulaciones que para prestar apoyo técnico requiera la FAM para la consecución de sus objetivos.

Artículo 16.- Títulos y Libro Académico.

16.1. Títulos

16.1.1. En los títulos, expedidos por la FAM deberá figurar como mínimo:

- DNI.
- El nivel y la especialidad de la titulación.
- El nombre y apellidos del titular.
- El lugar y la fecha de expedición.
- La firma del Director y el sello de la EAM.
- La firma del Presidente y el sello de la FAM.

16.1.3. En caso de que la titulación haya sido obtenida por convalidación o reconocimiento deberá figurar en el reverso el organismo emisor y la denominación del título convalidante, así como el lugar y la fecha de expedición. El órgano competente para reconocer o convalidar un título, será la Comisión Directiva, siendo precisa la ratificación por la Junta Directiva de la FAM.

16.2. Libro Académico.

En el momento de obtener el primer título, la EAM entregará un Libro Académico personal.

Artículo 17.- Convocatorias y desarrollo de los cursos de titulación.

Los cursos de titulación se convocarán con la periodicidad que determine la Comisión Directiva en función de las necesidades de los clubes o de la propia EAM. Su desarrollo estará avalado por la Junta Directiva de la FAM, así como los de formación continua y reciclaje.

**CAPITULO IV
ÓRGANOS DE LA EAM**

**ÓRGANOS DE LA EAM
LA REUNIÓN PLENARIA
EL CONSEJO DE CLUBES
LA COMISIÓN DIRECTIVA**

Artículo 18.- Órganos de la EAM

Los órganos de la EAM son:

La Reunión Plenaria
El Consejo de Clubes
La Comisión Directiva

Sección 1ª. LA REUNIÓN PLENARIA

Artículo 19.- Naturaleza y composición

La EAM está regida por la totalidad de sus miembros titulados, que junto con la Comisión Directiva y el Consejo de Clubes de la EAM constituyen, una vez reunidos, la Reunión Plenaria.

Artículo 20.- Competencias de la Reunión Plenaria

Son funciones de la Reunión Plenaria conocer de:

- a) Los presupuestos anuales de la Escuela.
- b) Los órganos de dirección de la EAM y sus componentes.
- c) Las actividades realizadas.
- d) La planificación anual de los cursos y actividades a realizar.
- e) La compra de material y equipo.
- f) Cualquier otro tema que la Comisión Directiva considere de interés o afecte seriamente a la estructura o a la buena marcha de la Escuela.

Artículo 21.- Reuniones de la Reunión Plenaria

21.1. La Reunión Plenaria se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario y con al menos 15 días de antelación a la celebración de la Reunión Plenaria de la FAM.

21.2. Las convocatorias de las reuniones se harán por el Presidente de la FAM o persona en quien delegue. Las reuniones de la Reunión Plenaria se convocarán por escrito a todos los miembros. Entre el envío de la convocatoria y la celebración de la Asamblea deberán transcurrir un mínimo de quince días naturales. En el anuncio de las convocatorias de las reuniones de la Reunión Plenaria deberá constar la fecha, la hora, el lugar de la celebración y el orden del día.

Artículo 22.- Información previa a la Reunión Plenaria

Junto con la convocatoria de la reunión de la Reunión Plenaria, se enviará el Acta anterior y cualquier otra información necesaria y que sea relativa a los temas a tratar en el Orden del Día con el fin de facilitar y agilizar el funcionamiento de la misma.

Artículo 23.- Celebración de la Reunión Plenaria

23.1. Presidencia y Secretaría de las reuniones de la Asamblea.

Las reuniones estarán presididas por una Mesa integrada por el Presidente de la FAM o persona en quien delegue, el Director de la EAM y el Secretario.

23.2. Constitución y comienzo de las reuniones.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida sea cual sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

23.3. Dirección y desarrollo de las reuniones.

La dirección de la reunión le corresponde al Presidente de la FAM, el cual podrá delegar en todo momento estas funciones. La Mesa dirigirá los debates, concederá y retirará la palabra, actuará de moderador y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión.

23.5. Acta de las reuniones

El Secretario levantará Acta sucinta de la Asamblea que podrá ser aprobada a su término o al comienzo de la siguiente reunión.

Sección 2ª. EL CONSEJO DE CLUBES

Artículo 24.- Naturaleza y función

El Consejo de Clubes de la Comunidad Autónoma de Aragón pertenecientes a la FAM es el órgano de representación de los Clubes en la EAM, y su función es consultiva, siendo sus acuerdos recomendaciones para mejorar las líneas de actuación en los ámbitos de formación e investigación que les conciernan.

Artículo 25.- Competencias del Consejo de Clubes

Son competencias del Consejo de Clubes el conocimiento y pronunciamiento, en su caso, sobre los siguientes temas:

- a) Memoria anual de las actividades de la EAM.
- b) El calendario de actividades del año siguiente.
- c) Los ingresos de nuevos miembros, las excedencias otorgadas, así como las suspensiones, pérdidas y recuperaciones de la condición de miembro.

d) Cualquier otro tema que la Comisión Directiva considere.

Asimismo, compete al Consejo de Clubes facilitar la información para la elaboración de un informe sobre la memoria, el calendario de actividades y aquellos temas que considere oportunos.

Artículo 26.- Clases de Reuniones

Las reuniones que celebre el Consejo de Clubes tendrán carácter ordinario y preceptivamente se deberán celebrar al menos una vez al año.

Artículo 27.- Composición del Consejo de Clubes

27.1. El Consejo de Clubes estará compuesto por los Presidentes, o persona en quien delegue, de las distintos Clubes pertenecientes a la FAM. Asimismo, forma parte del Consejo, la Comisión Directiva.

Artículo 28.- Convocatoria del Consejo de Clubes

28.1. Las convocatorias de las reuniones del Consejo de Clubes se harán por el Presidente de la FAM o persona en quien delegue.

28.2. Las reuniones del Consejo de Clubes se convocarán por escrito a todos los Clubes. Entre el envío de la convocatoria y la celebración del Consejo deberán transcurrir un mínimo de quince días naturales. En los cuales los Clubes podrán solicitar la incorporación de temas a tratar en la reunión y que no constan en el orden del día.

28.3. En el anuncio de las convocatorias de las reuniones del Consejo deberá constar la fecha, la hora, el lugar de la celebración y el orden del día.

Junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, se remitirá a los Clubes el Acta anterior y cualquier otra información necesaria de que disponga y que sea relativa a los temas a tratar en el Orden del Día con el fin de facilitar y agilizar el funcionamiento de la misma.

Artículo 29.- Celebración del Consejo de Clubes

29.1. Presidencia y Secretaría de las reuniones del Consejo.

Las reuniones estarán presididas por una Mesa integrada por el Presidente de la FAM o persona en quien delegue, el Director de la EAM y el Secretario.

29.2. Constitución y comienzo de las reuniones.

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad de los Presidentes de los Clubes o sus representantes. En segunda convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido sea cual sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

29.3. Dirección y desarrollo de las reuniones.

La dirección de la reunión le corresponde al Presidente de la FAM, el cual podrá delegar en todo momento estas funciones. La Mesa dirigirá los debates, concederá y retirará las palabras, actuará de moderador y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión.

29.5. Acta de las reuniones

El Secretario levantará Acta sucinta del Consejo que podrá ser aprobada a su término o al comienzo de la siguiente reunión.

SECCION 3ª. COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 30.- Naturaleza y funciones

30.1. La Comisión Directiva (en adelante CD) es el órgano ejecutivo de la EAM que actuará bajo la dirección del Director de la EAM, dependiendo orgánicamente del Presidente de la FAM.

30.2. Su función es, siguiendo sus acuerdos, proponer, dirigir y coordinar las actividades de enseñanza, investigación y divulgación necesarias para el cumplimiento de los fines de la EAM en concordancia a lo acordado en este órgano.

Artículo 31.- Atribuciones

31.1. Elaboración del diseño de las titulaciones de Monitores e Instructores y otras según el artículo 15 (Niveles y tipos de titulaciones), y aprobación del desarrollo de los planes de estudio correspondientes, de acuerdo con las regulaciones en caso de existir éstas.

31.2. Ejecución de los planes de estudio de las titulaciones y de la formación de deportistas, estableciendo mecanismos de control de calidad.

31.3. Impulso y desarrollo de la investigación en el campo de conocimientos relativos a la formación de técnicos y de deportistas y elaboración de soportes pedagógicos.

31.4. Elaboración del desarrollo de los planes de estudio de la formación de deportistas en todos sus niveles de rendimiento.

31.5. Elaboración del desarrollo de los planes de formación continua, reciclajes y de nuevos titulados de los docentes y técnicos de la EAM.

31.6. Organización de la gestión administrativa de la EAM.

31.7. Ejercicio de las funciones de representación de la EAM.

31.8. Colaboración con los Clubes en la mejora y desarrollo de la docencia.

Artículo 32.- Composición y funcionamiento

32.1. Componen la Comisión Directiva (CD) el Director de la EAM, el Presidente de la FAM o persona en quien delegue, una Comisión Técnica y Asesores.

32.2. La CD se dotará, complementariamente, de cuantos cargos sean necesarios para el buen funcionamiento de la EAM.

La Comisión Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario para poder llevar a cabo su cometido.

Artículo 33.- Del Director de la EAM

33.1. Nombramiento.

El Director de la escuela será nombrado por el Presidente de la FAM .

33.2. Funciones.

Son funciones del Director de la EAM:

- a) La dirección ejecutiva de la EAM.
- b) Dirigir las reuniones de la CD y la coordinación de todos sus técnicos.
- c) Elaborar conjuntamente con la Comisión Técnica la memoria anual de las actividades de la EAM.
- d) Elaborar conjuntamente con la Comisión Técnica el programa anual de actividades de la EAM.
- e) Resolver conjuntamente con la Comisión Técnica las solicitudes de ingreso, excedencias, pérdida y recuperación de la condición de miembro.
- f) Velar por el buen uso de los recursos económicos de la EAM.
- g) Velar por la colaboración y la coordinación con los Clubes.
- h) Ejercer la representación de la EAM.
- i) Proponer al Presidente de la FAM el nombramiento y cese de cargos directivos de la Escuela.
- j) Velar en todo momento por el desarrollo y cumplimiento del Reglamento de la Escuela, así como de sus normas.
- k) Mantener la relación con las demás Escuelas Territoriales de Montañismo, así como con otros organismos técnicos similares en el extranjero.
- l) Cualquier otra que le encomiende la FAM.

El Director de la EAM podrá delegar, previa consulta con el Presidente de la FAM, las funciones de representatividad en aquel o aquellos miembros de la EAM, prioritariamente de la Comisión Directiva, que estime conveniente.

33.3 Cese del Director:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión del Presidente de la FAM.
- c) Por muerte o invalidez o incapacidad sobrevenida.
- d) Por infracción grave o muy grave.

Artículo 34.- Comisión Técnica

34.1. La Comisión Técnica estará formada por un representante de cada comité deportivo de la FAM, de tal forma que puedan estar representadas en ella todas las especialidades.

34.2. Se establece inicialmente las secciones de: Alta Montaña, Barrancos, Escalada, Esquí de Montaña e Iniciación al Montañismo, pudiéndose crear nuevas secciones o extinguirlas por acuerdo de la Junta Directiva de la FAM.

34.3. Los miembros de la Comisión Técnica estarán especializados en la enseñanza del montañismo, siendo su misión, además las especificadas en los puntos 31.1 al 31.5, el potenciar el desarrollo y organización de cursillos . Igualmente han de recoger y transmitir las inquietudes de los respectivos titulados.

34.4. Los miembros de la Comisión Técnica serán nombrados por el Presidente de la FAM a propuesta del Director de la EAM y previa consulta de éste con los responsables de los Comités correspondientes.

34.5. Los miembros de la Comisión Técnica de la EAM, tendrán voz y voto, supeditado éste, en última instancia al presidente de la FAM, en todas las reuniones de la misma que se celebren.

34.6. Los miembros de la Comisión Técnica podrán causar baja de la misma por las siguientes causas:

- a) Por decisión propia.
- b) Por decisión del Presidente de la FAM.
- c) Por muerte, invalidez o incapacidad sobrevenida.
- d) Por infracción grave o muy grave.

34.7. La Comisión Técnica podrá auxiliarse con el resto de titulados o con aquellos, cuyo dominio e interés por una faceta del montañismo corresponda con los que éste representa, para el desarrollo y organización de cursillos, sistemas de enseñanza, monografías o cualquier otra actividad similar.

Las funciones de la Comisión Técnica se adecuarán a las necesidades del momento y en todo caso lo serán en materias de Investigación y Soporte Documental, Planes de Estudios y Actividades de Formación.

Artículo 35.- Del Secretario de la EAM

35.1. El Secretario de la EAM será nombrado por el Presidente de la FAM a propuesta del Director de la EAM.

35.2. Son funciones del Secretario:

- a) Organizar y ejecutar las tareas administrativas de la EAM.
- b) Organizar y mantener los archivos y documentación de la EAM.
- c) Organizar y mantener el fichero de miembros de la EAM.
- d) Tramitar los títulos y libro académico, credenciales y validaciones.
- e) Informar en general a los Clubes y miembros de la EAM.
- f) Redactar la memoria anual de actividades.
- g) Realizar todos aquellos otros trámites administrativos que se le encomienden.

35.3. El Secretario cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión del Presidente de la FAM.
- c) Por muerte, invalidez o incapacidad sobrevenida.
- d) Por infracción grave o muy grave.

Artículo 36.- Asesores

La Comisión Directiva podrá auxiliarse de asesores expertos en materias determinadas, pudiendo estos tener voz pero no voto en las reuniones de dicha Comisión.

**CAPITULO
V
DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DOCUMENTAL**

**RÉGIMEN ECONÓMICO
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
RÉGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 37.- Régimen económico

37.1. La principal fuente de financiación de la EAM será la aportación de fondos por parte de la FAM, en función de los cuales se realizará el presupuesto anual.

37.2. Todos los recursos económicos que no procedan del presupuesto asignado por la FAM, deberán contar con el conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la FAM.

37.3. La EAM destinará la totalidad de sus ingresos a la consecución de los fines propios.

Artículo 38.- Régimen disciplinario

38.1. Sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, del régimen disciplinario previsto en los Estatutos de la FAM, la EAM, en el ámbito de sus competencias, contará con el suyo propio.

38.2. La potestad sancionadora en el seno de la EAM corresponde a la Comisión Directiva. Las infracciones, según su importancia, serán consideradas como muy graves, graves y leves.

38.3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Toda acción o declaración pública que atente contra el prestigio de la EAM.
- c) Cualquier acción u omisión que suponga deshonestidad hacia la EAM.
- d) Usar la credencial o el nombre de la EAM indebidamente.
- e) Negar asistencia o rescate a accidentados.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas.

38.4. Se considerarán infracciones graves la comisión de:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Todo acto contrario de los principios de la seguridad en montaña, dentro de las actividades de la EAM.
- c) No acatar, durante un curso, la autoridad del director del mismo.
- d) Causar daños a refugios, y al material de salvamento almacenado en ellos, y a otras instalaciones, así como al medio natural.
- e) Causar daños intencionados a cualquier equipamiento, en cualquier medio, natural o artificial, preparado para la docencia o no.
- f) Dar o prestar la acreditación o distintivos de la EAM a personas ajenas a la misma.

- g) Impartir materias fuera de su referencial, entendiéndose por referencial el conjunto de contenidos precisos de los planes de formación de los titulados y consecuentemente de las capacidades que estos otorgan.

38.5. Se considerarán infracciones leves aquellas conductas que, sin estar tipificadas como muy graves o graves, supongan incumplimiento de las normas y principios rectores de la EAM. en todo caso, se considerarán infracciones leves:

- a) Faltar públicamente al respeto de las personas ejerciendo las funciones como miembro de la EAM.
- b) La falta de ética en las actividades de la EAM.
- c) La falta de limpieza o respeto hacia las instalaciones, refugios o entorno

38.6. Las infracciones serán sancionadas de las siguientes formas:

- a) Infracciones leves: Carta de amonestación; suspensión de subvenciones; suspensión de la condición de miembro de la EAM de uno a seis meses.
- b) Infracciones graves: Suspensión de la condición de miembro de la EAM de uno a cuatro años.
- c) Infracciones muy graves: Pérdida definitiva de la condición de miembro de la EAM.

38.7. Todo sancionado tendrá derecho a presentar recurso por los cauces legales ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FAM.

Artículo 39.- Régimen documental

La EAM llevará el correspondiente registro de miembros, así como un archivo de Actas de las reuniones de los diferentes órganos que la componen, así como de cualquier otra actividad o que estime oportuno.

**CAPITULO
VI
DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

APROBACIÓN Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 40.- Aprobación y reforma del Reglamento

La aprobación y modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva de la FAM, siendo necesaria su posterior ratificación en la Reunión Plenaria de la FAM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación del presente Reglamento queda automáticamente derogado el reglamento anteriormente vigente del año 1987 así como todas sus revisiones y modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de un año desde la aprobación del presente reglamento, la Junta Directiva de la FAM aprobará los siguientes reglamentos de funcionamiento.

- Descripción del emblema de la EAM.
- Libro Académico de la EAM.
- Características de los Cursos de Titulación de la EAM.
- Funciones de la Comisión Técnica de la EAM.
- Régimen Documental de la EAM.
- Cualesquiera otros que fuesen necesarios para el cumplimiento y desarrollo del presente reglamento.